



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 – 2025 –A – MPC/Y

Yanaoca, 23 de abril del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS -YANAOCA-CUSCO

VISTO: La Opinión Legal N° 229-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 23 de abril del 2025, Informe N° 02-2025/LEY N° 29230/CE/MPC, de fecha 23 de abril del 2025, Acta de Reunión de Comité Especial de fecha 22 de abril del 2025, Sobre NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DE LA CIRCULAR N° 05-2025/LEY N° 29230/CE/MPC, DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2025-MPC-OXI-1/LEY N° 29230-SEGUNDA CONVOCATORIA (Empresa Privada), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante los artículos 1° y 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado aprobado por Decreto Supremo N° 081- 2022-EF, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad o con la aprobación, según corresponda;

Que, el artículo 5° del TUO de la Ley N° 29230, establece que son de aplicación a los procesos de selección del mecanismo de obras por impuestos, los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuesta y de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), el mecanismo de obras por impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en dicho artículo, de modo tal que sirven de criterio de interpretación para la aplicación del referido mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo de obras por impuestos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos VI del Título Preliminar y el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29230, el mecanismo de obras por impuestos se sujeta, entre otras, a la fase de proceso de selección, que tiene como objetivo la selección de la empresa privada, así como también de la entidad privada supervisora, siendo que el mismo contempla las etapas de: I) convocatoria y presentación de expresión de interés, II) formulación y absolución de consultas y observaciones, e integración de bases, III) presentación, evaluación y calificación de propuestas; y, IV) otorgamiento de la buena pro y suscripción del convenio de inversión;

Que, los párrafos 30.1, 30.2 y 30.4 del artículo 30° concordado con el artículo 75° del Reglamento de la Ley N° 29230, establecen que el proceso de selección de la empresa privada y de la entidad privada supervisora se realiza por un Comité Especial designado para tal efecto, y el mismo está integrado por tres (3) miembros, y al día siguiente de notificada su conformación se inicia sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección;

Que, lo dispuesto en los numerales 3, 5, 6, 7 y 9 del párrafo 32.1 del artículo 32° concordado con los artículo 75° del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial es competente, con relación a la empresa privada y entidad privada supervisora, entre otros, para: i) elaborar las bases del proceso de selección; II) someter las bases a la aprobación del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Titular de la entidad pública o a la aprobación del Director Ejecutivo de Proinversión, de corresponder; III) convocar y llevar a cabo el proceso de selección; IV) absolver consultas y observaciones e integrar las bases; y, V) evaluar las propuestas y otorgarla buena pro;

Que, en el párrafo 32.2 del artículo 32° concordado con el párrafo 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29230 señalan que el Comité Especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del convenio de inversión, o hasta la cancelación del proceso, y actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, por lo que son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, el Artículo X del Reglamento de la Ley N° 29230 indica que "En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 138-2024-CM-MPC/Y, de fecha 26 de noviembre de 2024, con voto de la Mayoría de los miembros presentes del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canas, se aprobó la Priorización del Proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES EN EL POOL DE MAQUINARIAS PESADA Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE YANAoca DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI. N° 2595389, para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley N° 29230, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 079-2025-A-MPC/Y, de fecha 14 de enero de 2025, se designa a los nuevos integrantes de los Comité Especial responsables de Organizar y conducir el Proceso de Selección tanto de la EMPRESA PRIVADA y la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, que financiarán y ejecutarán los Proyectos de Inversiones Priorizados, cumpliendo así con las formalidades establecidas en la Ley citada, a través de Obras por Impuestos;

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2025-GM-MPC-C, de fecha 12 de febrero del 2025, se resuelve en el **Artículo Primero, aprobar las bases del Proceso de Selección de la EMPRESA PRIVADA**, Responsable del Financiamiento y Ejecución, correspondiente al Proceso de Selección N° 001-2025-MPC-OXI-1/LEY N° 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, del proyecto de Inversión denominado: denominado “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES EN EL POOL DE MAQUINARIAS PESADA Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE YANAoca DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI. N° 2595389;

Que, mediante Informe N° 02-2025/LEY N° 29230/CE/MPC, de fecha 23 de marzo del 2025, el Comité Especial designado con Resolución de Alcaldía N° 079-2025-A-MPC/Y, emite Informe solicitando la Declaración de Nulidad del PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2025-MPC-OXI-1/LEY N° 29230 SEGUNDA CONVOCATORIA, (Empresa Privada), y retrotraer el proceso mencionado líneas arriba hasta la etapa de Integración de las Bases por motivos y/o causales señaladas en él, "ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ ESPECIAL", de fecha 22 de abril del presente año 2025, en mérito al **CIRCULAR N° 05-2025/LEY N° 29230/CE/MPC, de fecha 07 de abril 2025, sobre etapa de absolución de Consultas y Observaciones, en virtud del TUO de la Ley 29230, aprobado por D.S. N° 081-2022-EF y su Reglamento, respecto a la CONSULTA/OBSERVACIÓN realizada por la empresa de CONSORCIO ALTIVA CANAS, establecido en el cuadro número 29 que señala: “SECCION I y ANEXO 3.A, PAG 7,29; MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN; precisando que, las bases indica. Del punto 1.5 MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSION. que, de los cuadros presentados se puede apreciar que solo está considerado los costos directos (S/8.297 229.04) y los gastos de monitoreo y gestión de proyecto (S/39.600.00), observamos sean implícitos en los costos a financiar ya que por el monto publicado se dejaría, LA SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y GASTOS DE CONTROL CONCURRENTES sin ser financiados, para tal efecto especifiquen si estos tres gastos se excluyen del financiamiento, a lo que el Comité Especial SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PARA LA FASE DE ENTREGA Y CIERRE, SE CIÑE DE ACUERDO A LA LEY 29230, así mismo del ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ ESPECIAL señala que las bases integradas del Proceso de selección N° 002-2025-MPC-OXI-1/ Ley N° 29230 segunda convocatoria de la entidad privada supervisora indica lo siguiente: -"El**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



costo de la contratación de la entidad privada supervisora será financiado bajo el mecanismo de obras por impuesto previsto en la ley N° 29230, el reglamento de la ley N° 29230 y será cubierto en su totalidad por la empresa privada seleccionada para financiar la ejecución del proyecto/IOARR/Actividad a supervisar, con cargo a ser reconocida en el CIPTL o CIPGN.", por otro lado el artículo 79° respecto al “Financiamiento de la entidad privada supervisora acápite 79.1, -El artículo 79 de la ley 29230 indica Financiamiento de la entidad privada supervisora "el costo de la contratación de la entidad privada supervisora puede ser financiado por la empresa privada con cargo a ser reconocido con el CIPRL CIPGN siendo suficiente para su reconocimiento la conformidad del servicio de supervisión emitido por el funcionario del área competente de la entidad pública. que Por un error de revisión de las observaciones acogidas parcialmente no precisamos la inclusión de los gastos de supervisión que debió ser de la siguiente forma:

Cuadro que se pide precisar en las bases integradas.

OBLIGACIONES	COSTO (consignar en soles, en números)
Ejecucion de Obra	S/. 8.297.229.04
Gasto de Monitoreo y Gestion de Proyectos	S/. 39.600.00
Supervicion de Obra	s/. 111,397.62
Monto Total de Inversión	s/. 8,448.226.66

En, ese contexto el COMITÉ ESPECIAL solicita se declare la Nulidad de Oficio del Proceso N° 001-2025-MPC-OXI-1/LEY N° 29230 SEGUNDA CONVOCATORIA, (Empresa Privada Financista), en referencia al Reglamento de la Ley 29230, y retrotraer hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, mediante Opinión Legal N° 229-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 23 de abril del 2025, el Asesor Jurídico de la Entidad, realizando un análisis de la base legal, en merito a los documentos que antecede, y en aplicación a la normativa vigentes, señala que claramente se puede verificar y evidenciar que en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N 001-2025-MPC-OXI-1/LEY N 29230 SEGUNDA CONVOCATORIA, que tiene por objeto escoger a la Empresa Privada que será responsable del financiamiento y ejecución de “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN POOL DE MAQUINARIAS PESADAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE YANAOKA DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N 2595387, adolece de vicios que invalidan sus efectos, generado en la etapa de Formulación absoluta de consultas y observaciones, e integración de bases, específicamente dentro de la integración de bases del procedimiento de selección antes referido, al existir omisiones y/o imprecisiones en la absoluta de consultas y observaciones estipuladas en el Circular N° 05-2025/LEYN 29230/CE/MPC, detallados en el numeral 29 - SECCION 1 y ANEXO 3.A. PAG 7, 29; MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN, toda vez que transgrede las disposiciones del mecanismo de obras por impuestos regulado en la Ley N° 29230 y su Reglamento, y supletoriamente las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley N° 27444), habida cuenta que este hecho se configura dentro de la causal “Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias” establecida en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444; por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo X del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, corresponde declarar la nulidad parcial de oficio de la Circular N° 05-2025/LEYN° 29230/CE/MPC, del Proceso de SEGUNDA CONVOCATORIA Selección N 001-2025-MPC-OXI-1/LEY N 29230 retrotrayendo hasta la etapa de Formulación y absoluta de consultas y observaciones e integración de bases, específicamente dentro de la integración de bases del procedimiento de selección antes referido, etapa en la cual se habría generado el vicio; Concluyendo que Resulta PROCEDENTE declarar la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO, de la CIRCULAR M 05-2025/LEYN° 29230/CE/MPC, en el extremo de su NUMERAL 29-SECCION I y ANEXO 3 PAG 7, 29: MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN, DEL PROCESO D SELECCIÓN N° 001-2025-MPC-OXI-1/LEY N° 29230 - SEGUNDA CONVOCATORIA que tiene por objeto escoger a la Empresa Privada que será responsable del financiamiento ejecución del proyecto líneas arriba mencionada y RETROTRAER hasta la etapa de formulación y Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases específicamente dentro de de la integración de bases;

Que, a través de la Opinión Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es el que, fundamenta la presente Resolución, por lo que es responsable por el contenido del mismo, en mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Estando, de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de la Ley N° 29230 y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y pronunciamiento de los Miembros del Comité Especial consignados en la Resolución de Alcaldía 079-2025-A-MPC/Y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO, de la CIRCULAR M 05-2025/LEY N° 29230/CE/MPC, en el extremo del cuadro NUMERAL 29-SECCIÓN I y ANEXO 3 PAG 7, 29: MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN, del PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2025-MPC-OXI-1/LEY N° 29230 - SEGUNDA CONVOCATORIA (Empresa Privada), del proyecto denominado, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES EN EL POOL DE MAQUINARIAS PESADA Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE YANAOCA DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI. N° 2595389, por haberse vulnerado el principio de transparencia, enfoque de gestión por resultados y sostenibilidad del reglamento de la Ley N° 29230 enmarcándose supletoriamente a la Ley N° 27444, conforme los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Proceso de Selección N° 001-2025-MPC-OXI-1/LEY N° 29230 SEGUNDA CONVOCATORIA de la EMPRESA PRIVADA hasta la Etapa de Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de bases, específicamente dentro de la Integración de Bases etapa donde se produjo el vicio.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la Notificación y Distribución de la presente Resolución a Gerencia Municipal, las dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Canas y a la Unidad de Tecnologías de la Información a fin de que publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/municanas), de la Municipalidad Provincial de Canas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

CPC. Andres C. Olivares Munoz
DNI: 23867231
ALCALDE

ACOMFHLC.
CC
GME
OAJ
OGA
COMITÉ ESPECIAL OXI.
OSG. Arch.